

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Diputada Martha Barajas García, en mi carácter de legisladora de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta soberanía, y con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar un párrafo segundo y recorrer los subsecuentes del artículo 15Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Si hacemos una pequeña reseña histórica de la vida estatal, encontraremos que, en gran parte del siglo pasado, los países comenzaron a vivir un proceso de estatización, es decir, el Estado amplió sus espacios de participación en la vida pública y económica, que lo llevó a tener en sus manos el monopolio de la vida pública.

Un Estado muy robusto y que intervenía de manera directa como empresario en la vida económica, privada y social, implica que el Gobierno asumía para sí, el monopolio de la vida pública, inhibiendo con ello la participación del ciudadano, y, en consecuencia, se vivía un desarrollo insuficiente de la vida pública, ya que queda soslayado el vigor social y ciudadano.¹

Sin embargo, el estatismo cayó en crisis, el aparato burocrático no tenía todas las respuestas y tampoco todos los medios para dar solución a los problemas públicos que día a día se volvían más complejos y en consecuencia presentándose un clima de ingobernabilidad, como resultado de la incapacidad del propio Estado para atender las demandas de la sociedad; ante esta realidad se inicia un proceso en que se buscó redimensionar al Estado, buscándose con ello tener un ente con instituciones sólidas y dinámicas capaces de canalizar y dar atención a las demandas sociales.

Es en esta óptica de dar respuesta a las demandas sociales, que surge la necesidad de plantear un Estado visionario, el cual tuviera como características el reconocimiento de los agentes privados, que respetase y diera importancia al mercado, procurara la vida individual, como medio para lograr que la vida colectiva sea consistente y productiva; así mismo, que aliente a la sociedad.²

En este sentido, después de reconocer las dimensiones de los problemas públicos y la equívoca premisa de que el aparato burocrático de forma monopólica podría resolver los problemas públicos, es que surge la necesidad de impulsar la participación ciudadana, ello con la finalidad de que su participación genere creatividad y dinamismo en la búsqueda de soluciones a los problemas que lesionan a la ciudadanía misma.

En ese sentido la participación ciudadana permite un proceso de cambio, donde si bien el Estado conserva la rectoría de la vida pública, la realidad es que se convierte en un

coordinador y articulador de esfuerzos, brindando espacios de actuación a los ciudadanos y a sus organizaciones, volviéndose así al Gobierno en un enlace de los recursos disponibles, permitiendo con ello la multiplicación de los resultados de las políticas públicas.

Entendiendo el proceso de empoderamiento del ciudadano, surge la necesidad de definir la participación ciudadana, la cual puede conceptualizarse como: “la acción por medio de la cual se dirimen problemas específicos para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una acción compartida, así la participación se convierte en medio privilegiado de la llamada sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones públicas”.³

De la definición anterior, debemos comprender que el empoderamiento ciudadano, permitió hacer partícipe a los individuos de la toma de decisiones, ello para desarrollar nuevas formas de entender y atender los problemas públicos, convirtiéndolos en agentes activos en lo que hoy conocemos como las políticas públicas.

Por tal motivo, algunas instituciones gubernamentales han sido diseñadas con los llamados consejos consultivos, los cuales permiten que el individuo participe de forma activa en la toma de decisiones, tanto en el diseño como en la evaluación de la política pública y con ello se propicia una corresponsabilidad entre el Gobierno y los individuos y a su vez, se legitima la acción estatal.

Una de estas instituciones es el Instituto Mexicano de la Juventud, que de conformidad con el artículo 15 de su Ley Orgánica, se cuenta con un Consejo ciudadano, con competencia para dar seguimiento a la política pública de su materia, así como conocer el cumplimiento de los objetivos de los programas gubernamentales, además de ser un vínculo de opinión entre el aparato burocrático y la ciudadanía.

Un consejo consultivo de esta naturaleza, para que pueda cumplir con su objetivo institucional, es necesario que se garantice la pluralidad en su composición, de lo contrario se corre el riesgo de la que la participación ciudadana quede limitada ante la falta de representatividad.

Por tal motivo, la presente iniciativa, tiene por objeto garantizar que, en la integración del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Juventud, se observe el mayor principio de representatividad posible, para con ello garantizar que las voces de nuestros jóvenes tengan una mayor efectividad en el diseño y en la evaluación de las políticas públicas.

Actualmente el artículo 15 Bis de la multicitada Ley, solamente establece que el consejo deberá ser integrado de forma equitativa en cuanto al género, dejando de lado que dentro de la juventud encontramos personas con discapacidad y miembros de los pueblos originarios y afromexicanos.

Es importante señalar que, de conformidad con las cifras del INEGI, en nuestro país, más del 6 por ciento de la población vive alguna discapacidad;⁴ el 21.5 por ciento de la población se autorreconoce como indígena y el 1,2 por ciento se identificó como afromexicano.⁵

Ello nos permite identificar que hay un importante sector de jóvenes que no están siendo considerados en la legislación, para garantizar su representación en el órgano que sirve para el diseño y la evaluación de su política pública.

Esta omisión de la norma, no es consistente con los pasos dados hacia la garantía, para que en todas las decisiones del Estado que involucre a las personas con discapacidad y a los pueblos originarios y afrodescendientes, sea tomadas en consideración, mediante la elaboración de consultas, razón por la cual se propone establecer como obligatoriedad al momento de emitir la convocatoria para la integración del consejo consultivo, que se asigne una cuota de participación, que permita que los jóvenes con discapacidad o que se reconocen como parte de los pueblos originarios y afrodescendientes, cuenten con un espacio que admita la representación a dichos sectores vulnerables en la definición y evaluación de la política.

Es fundamental partir del principio rector de: *“no dejar a nadie atrás”*, pero ello solo puede garantizarse con el constante involucramiento de los sectores sociales vulnerables en la toma de decisiones, de lo contrario continuaremos sin coadyuvar en la disminución de la brecha de desigualdad, de la que padecen todos los días.

La política de la inclusión no es construir espacios separados, sino por el contrario es construir puentes que conecten a los sectores vulnerables con el resto de la sociedad, para que se pueda avanzar a un mismo ritmo, hacia el camino del desarrollo integral de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente

Decreto

Único. Se adiciona un párrafo segundo, al artículo 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. ...

Para la integración del Consejo ciudadano, además del principio de paridad, se deberá garantizar la participación que permita la inclusión de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanos, así como a las personas con discapacidad.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los consejeros electos al momento de la emisión del presente decreto continuarán en funciones en los términos de la convocatoria correspondiente, una vez concluido el periodo para que fueron electos, la convocatoria deberá considerar la adecuación de representación de los pueblos originarios y afrodescendientes y personas con discapacidad, tomando en cuenta el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que señala que el Consejo se renovará por mitad cada año.

Notas

1 Uvalle R. (2000). Participación Ciudadana y Gobernabilidad. En La Gobernabilidad Democrática en México (163-182). México D.F.: INAP & SEGOB. Página 167

2 Uvalle R. (Abril 1998). El carácter multifacético de la Gestión Pública contemporánea. Revista IAPEM, 37, 4- 24.

3 Mariñez F. & Villarreal M.T. (2009). La participación de los ciudadanos en las políticas públicas. 14 de mayo del 2020, de XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología "Latinoamérica interrogada" Sitio web:

<http://freddy-marinez.com/docs/ParticipacionCiudadanos.pdf>

4 Conapred. (2017). Resultados sobre personas con discapacidad. 12 de julio del 2022, del Conapred sitio web:

https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/ENADIS_Resultados_PcD_web_Ax.pdf

5 CNDH. (2021). Informe de Actividades 2021. 12 de julio del 2022, de CNDH Sitio web:

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60067>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero del 2023.

Diputada Martha Barajas García (rúbrica)